

10066

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de mayo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,525	67,725
1 dólar canadiense .....	68,889	69,180
1 franco francés .....	14,345	14,403
1 libra esterlina .....	121,639	122,270
1 franco suizo .....	27,285	27,401
100 francos belgas .....	172,077	173,028
1 marco alemán .....	26,293	26,423
100 liras italianas .....	8,022	8,055
1 florín holandés .....	24,800	24,919
1 corona sueca .....	15,275	15,355
1 corona danesa .....	11,125	11,176
1 corona noruega .....	12,296	12,355
1 marco finlandés .....	17,404	17,500
100 chelines austriacos .....	366,684	369,778
100 escudos portugueses .....	223,001	225,149
100 yens japoneses .....	22,557	22,662

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10067

**RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras 1-BA-208-M. «Ensanche y mejora del firme en la CN-630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 285,5 al 344,5, y CN-435, de Cáceres a Huelva, puntos kilométricos 0,0 al 4,8». Tramos Mérida a N-432 y N-630 a Zafra. Término municipal de Almendralejo.**

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por Resolución de 8 de noviembre de 1975, ha ordenado la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Almendralejo, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

Día 3 de junio de 1976

Fincas 104 a 107, a las 10,30 horas.  
Fincas 108 a 112, a las 11 horas.  
Fincas 113 a 116, a las 11,30 horas.  
Fincas 117 a 120, a las 12 horas.  
Fincas 121 a 124, a las 12,30 horas.  
Fincas 125 a 128, a las 13 horas.  
Fincas 129 a 132, a las 13,30 horas.  
Fincas 133 a 136, a las 16,30 horas.  
Fincas 137 a 140, a las 17 horas.  
Fincas 141 a 144, a las 17,30 horas.  
Fincas 145 a 148, a las 18 horas.  
Fincas 149 a 151, a las 18,30 horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derecho o intereses sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras—División de Actuación Administrativa—, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 13 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—4.051-E.

### RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Almendralejo

Finca número	Propietario	Naturaleza
104	D. Domingo Rodríguez Suárez.	Industria.
105	D. Diego María Pérez Torrado.	Industria.
106	D. Pedro Martínez Macho .....	Industria.
107	D. Antonio Sánchez .....	Industria.
108-109.	D. Francisco Lallave Rosa y hermanos .....	Eriazo.
110	Suty de Almendralejo, S. L. ....	Industria.
111	Bilore, S. A. ....	Industria.
112	Ayuntamiento .....	
113	D. José Morán Castillo .....	Cereales.
114	D. Manuel Morán Merchán .....	Cereales.
115	Viuda de Luis Bermejo de la Cruz .....	Labor.
116-144	D. Juan Morán Blanco .....	Viña y labor.
117-145	D. Andrés Martín Álvarez .....	Viña y cereales.
118-148	D.ª Petra Dorado Flecha .....	Viña.
119	D. Pedro Salguero Álvarez .....	Viña.
120	D. Antonio Rosado Becerra .....	Cereales.
121	D. Miguel Sánchez Fernández.	Viña.
122	D. Domingo del Hoyo Ortiz .....	Viña.
123	D. Antonio Navia Álvarez .....	Viña.
124	D.ª María A. Soto Zambrano .....	Viña.
125	D. Juan Cortés Pérez .....	Viña.
126	D. José Alcántara Fernández .....	Viña.
127	D. Diego Bote Martínez .....	Viña.
128-130	D. Luis Montero de Ochoa .....	Viña.
129	Butano-Calvo .....	Almacén butano y eriazos.
131	D. Pedro Martínez Esperilla .....	Viña.
132	D. Pedro Morán Labado .....	Viña.
133	D. José Arias Díaz .....	Cereales.
134	D. Antonio Pérez Labado .....	Viña.
135	D.ª Isabel Álvarez García .....	Cereales.
136	D. Juan Quintana Solís .....	Cereales.
137	D. Pedro Martínez Fernández .....	Cereales.
138	S. A. Calado .....	Cereales.
139	D. Antonio Fuentes Gómez .....	Cereales.
140	D. Francisco Lobato de Vega .....	Viñas.
141	D. Bartolomé Nieto Rodríguez.	Cereales.
142	D. Julio Peralta Orán .....	Labor-viñas.
143	D. Tomás Vázquez Pérez .....	Labor.
147	D. Fernando Ortiz Álvarez .....	Viña.
148	D. Alfredo Maldonado Vargas.	Viña.
149	D. Victoriano García Sánchez .....	Viña.
150	D. Juan Gómez Alcántara .....	Viña.
151	Viuda de Martín Gallardo Sánchez .....	Viña.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

10068

**REAL DECRETO 1155/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el contrato de cesión de CAMPSA y SHELL al INI de un 8 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Columbres C, D, E y F».**

Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Compañía administradora, «Shell España, N. V.» (SHELL), y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de con-

trato suscrito por ellas, por el que CAMPSA y SHELL, titulares por Decreto mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro de los permisos de investigación de hidrocarburos «Columbretes C, D, E y F», ceden al INI una participación del ocho por ciento en cada uno de los mencionados permisos y el Convenio que establece las normas que regulan la colaboración entre las mismas para la investigación y en su caso explotación de los citados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco entre la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), como Compañía administradora, «Shell España, N. V. (SHELL) y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), por el que SHELL cede al INI una participación del ocho por ciento de titularidad en los permisos «Columbretes C, D, E y F», otorgados en virtud del Decreto mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro.

Asimismo se aprueba el contrato de colaboración y procedimiento contable de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, referidos a los mencionados permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del Contrato que se aprueba, CAMPSA, SHELL y el INI, pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones del treinta y dos coma tres por ciento cincuenta y nueve coma siete por ciento y ocho por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—SHELL podrá constituir nuevas garantías reemplazando las existentes, para ajustárselas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

**10069** REAL DECRETO 1158/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el contrato de cesión y colaboración de SHELL, CAMPSA e INI en los permisos «Barcelona Marina C, D y E».

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), como Administradora del Monopolio, «Shell España, N. V.» (SHELL) y el Instituto Nacional de Industria (INI), en solicitud de aprobación, por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que SHELL, titular junto con CAMPSA por Decreto dos mil seiscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Barcelona marina C, D y E», cede al INI una participación del nueve por ciento en cada uno de los mencionados permisos, y el convenio que establece las normas que regula la colaboración entre las mismas para la investigación y, en su caso, explotación de los citados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco entre la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, «Shell España, N. V.» (SHELL) y el Instituto Nacional de Industria (INI), por el que se regulan las relaciones entre las partes y por el que SHELL cede al INI una participación del nueve por ciento de la titularidad en los permisos «Barcelona C, D y E» de los que es titular junto con CAMPSA, en virtud del Decreto dos mil seiscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de otorgamiento de los referidos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, CAMPSA, SHELL y el INI, pasan a ser titulares de los citados permisos con participaciones respectivas del cuarenta por ciento, cincuenta y uno por ciento y nueve por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil seiscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—SHELL podrá constituir nuevas garantías, reemplazando las existentes para ajustárselas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de la misma.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

**10070** ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se fija el precio para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «San Carlos I y II» (Amposta).

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido el 13 de abril de 1976 por la «Comisión para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional» a efectos de fijar el precio de venta a las refinерías nacionales del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», de las que son titulares «Shell España, N. V.» (SHELL); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA); «Instituto Nacional de Industria» (INI), y «COPAREX Española, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas del 51,7 por 100, 8,3 por 100, 24 por 100 y 18 por 100.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 27 de junio de 1974, el 128 del vigente Reglamento de 12 de junio de 1959 en lo que no se oponga a la Ley citada, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de abril de 1976, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59, 1, de la Ley 21/1974, fijar a partir del 1 de abril de 1976 el precio de 3.500 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 17° API con 5,5 por 100 de contenido de azufre puesto en punto de descarga en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**10071** ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 3 de abril de 1976, para la concesión de beneficios a la instalación de una planta siderúrgica no integral de acero no especial en el Area del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el programa siderúrgico nacional para el período 1974-1982 y se define los estímulos para la expansión del sector, fue convocado concurso para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Area del Campo